

# Curador Urbano 1

Pereira

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD  
CLASE CONSTRUCCION

180109  
NUEVA

## RESOLUCION N° 000588 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

EL CURADOR URBANO PRIMERO (E) DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. JUAN DIEGO RESTREPO CALLE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL DECRETO 924 DE NOVIEMBRE 13 DE 2009 (P.P. CHEPAPU U.A.U 7) Y LA RESOLUCIÓN 5457 DE JUNIO 05 DE 2018 Y,

### CONSIDERANDO

- A. Que INMCOARQ S.A.S, identificado(a) Nit. 900.928.900-2, representada legalmente por el señor(a) JUAN CARLOS CARDONA RESTREPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 70.141.923, solicitó Reconocimiento de la existencia de la edificación ubicada en el lote denominado VILLA ALBERTO LOTE 3 VEREDA BELMONTE, ante esta Curaduría.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en especial la declaración de la antigüedad del inmueble construido hace más de 5 años.
- C. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto ANDRES FELIPE PINEDA OVALLE con Matrícula Profesional N°A178042014-108827257, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- D. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil JORGE OBED GOMEZ LOPEZ, con Matrícula Profesional No. 1720254233CLD, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.

### RESUELVE

- Artículo 1° Reconocer la existencia de DOS EDIFICACIONES COMERCIALES: EDIFICACIÓN 1, UN PISO Y SOTANO una área total construida de 293.59 m<sup>2</sup> y EDIFICACIÓN 2, UN PISO, con una área total construida de 140.20 m<sup>2</sup>, para un total de área reconocida de 433.79 m<sup>2</sup>, ubicada en el Lote denominado VILLA ALBERTO LOTE 3 VEREDA BELMONTE, identificado con ficha catastral N° 00-02-00-00-0003-0340-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria N° 290-128640, con un área superficial de 8976 m<sup>2</sup>, propiedad de INMCOARQ S.A.S, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 900.928.900-2.
- Artículo 2° En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.
- Artículo 3° De acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Adicionalmente, los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de

# Curador Urbano 1

Pereira

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD  
CLASE CONSTRUCCION

180109  
NUEVA

## RESOLUCION N° 000588 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.

**Artículo 4°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

**Artículo 5°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dada en Pereira en Julio 5 de 2018

**JUAN DIEGO RESTREPO C.**  
JUAN DIEGO RESTREPO CALLE  
Curador Urbano 1 (E)

### NOTIFICACIÓN DE LICENCIAS

Notificación Personal que hago en la fecha 05 JUL. 2018 del contenido de la Resolución No 000588 de la Curaduría Urbana Primera, al señor (a) **INMCOARQ S.A.S**, identificado(a) Nit. **900.928.900-2**, representada legalmente por el señor(a) **JUAN CARLOS CARDONA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **70.141.923**, a quien se le advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Primero dentro de los términos establecidos por el Código Contencioso Administrativo. Se deja constancia de la entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ésta providencia al notificado.

INMCOARQ S.A.S

NOTIFICADO

108877514

NOTIFICADOR

Curaduría  
Pereira

Orlando Bedoya G. Arquitecto

ISO: 9001:2008  
BUREAU VERITAS  
Certification



✉ curaduria@curaduria1pereira.com  
radicacion@curaduria1pereira.com  
☎ 036-3354513 312-8959063

